



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá viernes 23 de octubre de 2009

N° 26395

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 60

(De viernes 23 de octubre de 2009)

"QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY 59 DE 2003, SOBRE EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES".

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 61

(De viernes 23 de octubre de 2009)

"QUE REORGANIZA EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ESTABLECE EL VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL".

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 166

(De viernes 23 de octubre de 2009)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 58 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N° 283-A

(De viernes 24 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, ENCARGADO".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 115

(De martes 13 de octubre de 2009)

"POR EL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN AD-HONOREM".

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 116

(De martes 13 de octubre de 2009)

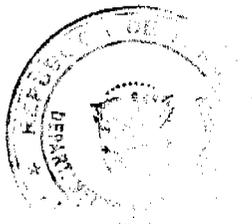
"POR EL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN AD-HONOREM".

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 078

(De jueves 24 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE DESIGNA LA SECRETARIA TÉCNICA, AD ÍNTERIN, DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y ÉTICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS".



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 079

(De jueves 24 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA EXPEDICIÓN Y EL USO DEL CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN PARA LOS AGENTES CORREDORES DE ADUANA Y SUS ASISTENTES. SE ESTABLECE EL VALOR Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS EN RELACIÓN CON SU UTILIZACIÓN"

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° JD-026-09

(De lunes 21 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DISCIPLINARIO"

AVISOS / EDICTOS



LEY 60
De 23 de octubre 2009

**Que modifica artículos de la Ley 59 de 2003,
sobre el Programa de Alimentación para los Trabajadores**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 3 de la Ley 59 de 2003 queda así:

Artículo 3. Mediante el presente programa, empresas especializadas (emisoras) podrán expedir vales de alimentación, los cuales podrán ser adquiridos por las instituciones públicas y por las empresas privadas que se hayan acogido al programa, y entregarlos sin costo alguno a los trabajadores beneficiarios para que estos los utilicen en la adquisición de comidas balanceadas, durante las jornadas de trabajo, así como de medicamentos y útiles escolares.

Se entiende por comidas balanceadas las que reúnan las condiciones nutricionales determinadas por los técnicos nutricionistas del Ministerio de Salud.

Artículo 2. El artículo 4 de la Ley 59 de 2003 queda así:

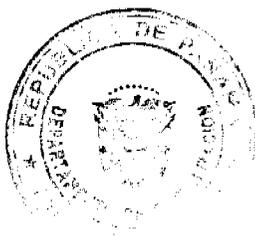
Artículo 4. Los vales de alimentación tendrán un valor máximo mensual de trescientos cincuenta balboas (B/.350.00). Estos solo podrán ser canjeados por el trabajador a cambio de comidas balanceadas, medicamentos y útiles escolares y únicamente podrán ser transferidos al cónyuge o compañera o compañero permanente, a los hijos o a los padres.

En ningún caso, los vales de alimentación podrán exceder del 30% del salario básico.

Artículo 3. El artículo 6 de la Ley 59 de 2003 queda así:

Artículo 6. Los vales de alimentación podrán ser canjeados por los trabajadores así:

1. En los comedores propios de las instituciones o empresas afiliadas al programa, operados por estas o contratados con terceros, en el lugar de trabajo o en sus inmediaciones.
2. Para la adquisición de comidas elaboradas por empresas especializadas en su expendio.
3. Para la obtención de comidas o alimentos en restaurantes o establecimientos similares, con los cuales la institución o empresa haya celebrado convenio para tales fines, directamente o a través de empresas de servicio especializado.
4. Para la adquisición, en los supermercados, minisupermercados e hipermercados, de artículos que conforman la canasta básica familiar de alimentos ampliada, vigente para las ciudades de Panamá y San Miguelito.
5. Para la adquisición de medicamentos y útiles escolares.



Artículo 4. El artículo 8 de la Ley 59 de 2003 queda así:

Artículo 8. Los vales de alimentación deberán llevar impresas las siguientes especificaciones:

1. El valor que será pagado al establecimiento proveedor.
2. La razón social y el registro único del empleador que concede el beneficio.
3. La advertencia "Exclusivamente para el pago de comidas o alimentos, medicamentos y útiles escolares. Prohibido su cambio total o parcial en dinero en efectivo o en cualquier otro artículo".
4. El nombre del trabajador beneficiario.
5. La fecha de emisión y de vencimiento.
6. El nombre y registro único de la empresa especializada que lo emite.

Artículo 5. El artículo 9 de la Ley 59 de 2003 queda así:

Artículo 9. Los vales de alimentación se expedirán exclusivamente para la adquisición de alimentos, medicamentos y útiles escolares. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral inspeccionará su emisión y uso.

Queda prohibido:

1. Su canje por dinero en efectivo.
2. Su canje por cualquier bien o producto que no se destine para la alimentación y los medicamentos del trabajador beneficiario o para la adquisición de útiles escolares de sus hijos.
3. El cobro de cualquier descuento sobre el valor establecido en el vale de alimentación por el establecimiento habilitado.
4. El uso, por parte del establecimiento habilitado, de los vales de alimentación que reciba de los trabajadores beneficiarios para otros fines que no sean el reembolso directo a la empresa emisora de dichos vales.

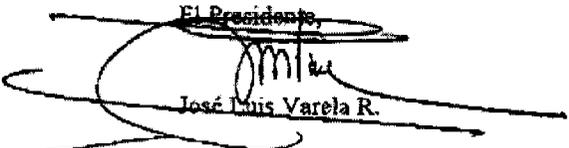
Artículo 6. La presente Ley modifica los artículos 3, 4, 6, 8 y 9 de la Ley 59 de 7 de agosto de 2003.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 53 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil nueve.

~~El Presidente,~~


José Luis Varela R.

El Secretario General,


Wladimir E. Quintero G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 23 DE octubre DE 2009.



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



ALMA LORENA CORTÉS
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



LEY 61
Del 23 de octubre de 2009

**Que reorganiza el Ministerio de Vivienda
y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I
Finalidad y Funciones

Artículo 1. El Ministerio de Vivienda, creado por la Ley 9 de 1973, se denominará Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, cuya finalidad es establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva la ejecución de una política nacional de vivienda y ordenamiento territorial destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso, tal como lo consagra el artículo 117 de la Constitución Política de la República.

Artículo 2. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar y dirigir la política habitacional y de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, así como orientar la política de las inversiones privadas en estos aspectos.
2. Procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento.
3. Adoptar las medidas del caso para facilitar la realización de programas masivos de soluciones habitacionales de interés social por parte de las diferentes dependencias y entidades del sector público y privado, mediante la formulación de políticas crediticias especiales y la creación de incentivos de todo orden.
4. Reglamentar los cánones de arrendamiento y depósitos de garantía para brindar protección a los arrendatarios.
5. Construir y fomentar la construcción y la higienización de barrios modelos para vender las soluciones habitacionales a plazos adecuados.
6. Aprobar programas globales de inversión y metas físicas a corto y largo plazo para las dependencias y entidades del sector público en materia de vivienda y ordenamiento territorial.



7. Realizar obras de interés público mediante el sistema de contribución de mejoras por valorización, según lo determine la ley.
8. Promover la inversión de capitales del sector privado para el financiamiento de viviendas y ordenamiento territorial, a través de los incentivos que otorgue la ley, como la exoneración del Impuesto de Inmuebles, el descuento obligatorio a favor de los propietarios y de las entidades hipotecarias estatales y privadas, de los alquileres y las amortizaciones sobre hipotecas respectivamente, así como las concesiones que liberalicen la importación o fomenten la producción nacional de materiales de construcción y la garantía de un rendimiento razonable de sus inversiones.
9. Emitir concepto respecto a la contratación de todos los empréstitos destinados a vivienda y ordenamiento territorial en que el Estado sea prestatario o garante. El concepto favorable constituirá un requisito previo e indispensable para celebrar dichos empréstitos.
10. Determinar la política de préstamos hipotecarios suministrados por las entidades estatales para la adquisición de viviendas.
11. Disponer y ejecutar los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y de vivienda aprobados por el Órgano Ejecutivo, y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.
12. Establecer las normas sobre zonificación, consultando a los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes.
13. Reglamentar, aprobar e inspeccionar, con la colaboración de los municipios afectados, las urbanizaciones públicas y privadas.
14. Elaborar los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y de vivienda a nivel nacional y regional con la participación de organismos y entidades competentes en la materia, así como las normas y los procedimientos técnicos respectivos.
15. Determinar los centros urbanos de las áreas de reserva y las sujetas a restricciones especiales con arreglo a esta Ley y a los reglamentos.
16. Velar por que las empresas urbanizadoras contribuyan a atender las necesidades educativas de los sectores que desarrollen, según lo determine la ley.
17. Recomendar al Órgano Ejecutivo la adquisición de inmuebles que sean necesarios para realizar programas específicos de ordenamiento territorial aprobados por el Ministerio.
18. Planificar, orientar y facilitar la creación de nuevos centros urbanos, y formular planes de inversión en obras de uso público, con el propósito de incentivar el mejor uso de la tierra.
19. Levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que



- requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.
20. Efectuar por propia cuenta o con la participación de entidades públicas o privadas la labor de fomento o rehabilitación urbana y de eliminación o reconstrucción de áreas decadentes, en desuso, insalubres o peligrosas.
 21. Fomentar en la industria de la construcción la reducción de costos y la adopción de técnicas para el incremento de la producción de materiales de construcción nacionales, y establecer, en coordinación con el Ministerio de Comercio e Industrias, la política de importación, precios y control de calidad de todos los materiales o materias primas que requieran los programas de vivienda y ordenamiento territorial.
 22. Orientar y estimular el fortalecimiento de los organismos municipales e intermunicipales en lo referente a sus respectivos planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y en los programas de vivienda comunitarios, especialmente a través de cooperativas y sistemas de autogestión.
 23. Realizar y promover, en coordinación con instituciones del sector público o privado, investigaciones sobre los problemas de vivienda y ordenamiento territorial.
 24. Establecer regulaciones sobre las zonas industriales, residenciales y comerciales de los centros urbanos y urbanizaciones en general.
 25. Estimular, junto con las dependencias estatales competentes, el desarrollo de pequeñas industrias, cuya producción pueda contribuir a la solución de los problemas de vivienda y ordenamiento territorial.
 26. Establecer las reglamentaciones sobre edificaciones y construcciones, así como las normas de calidad de materiales de construcción y velar por su cumplimiento.
 27. Diseñar y construir viviendas, equipamiento comunitario y obras de urbanización que correspondan a los programas del Ministerio.
 28. Adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país, tomando en cuenta la urgencia de dotar de vivienda de interés social a las clases económicamente necesitadas.

Capítulo II Organización

Artículo 3. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial estará integrado por organismos superiores de dirección, consultivos, de coordinación, de asesoría, de servicios administrativos y técnicos de ejecución, con las direcciones que determina esta Ley y las que se establezcan mediante reglamentos del Órgano Ejecutivo.

El funcionamiento y la organización interna de cada una de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta Ley y en sus reglamentos.



Artículo 4. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial tendrá dos Viceministerios: el Viceministerio de Vivienda y el Viceministerio de Ordenamiento Territorial.

Cada Viceministerio tendrá un Viceministro, que colaborará directamente con el Ministro en el desempeño de sus funciones y asumirá las atribuciones y responsabilidades que le señalen la ley y los reglamentos que dicte el Órgano Ejecutivo.

Capítulo III

Ministro y Viceministros con sus Respetivas Direcciones

Artículo 5. El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial es el jefe máximo del ramo y la autoridad encargada de la administración y ejecución de las políticas, los planes, los programas y las normas de la acción sectorial del Gobierno en esta materia, así como el responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones.

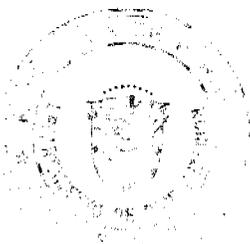
Artículo 6. El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial coordinará con las siguientes direcciones:

1. La Dirección Administrativa.
2. La Dirección de Programación y Presupuesto.

Las funciones de la Dirección Administrativa serán desarrolladas en el decreto ejecutivo correspondiente y las de la Dirección de Programación y Presupuesto en el siguiente artículo.

Artículo 7. La Dirección de Programación y Presupuesto tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministro en la elaboración de la programación y los presupuestos para la implementación de la política de vivienda y ordenamiento territorial de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
2. Evaluar y recomendar al Ministro la aprobación de los programas globales de inversión y metas físicas en materia de vivienda y ordenamiento territorial que le presenten las dependencias y entidades del sector público, de acuerdo con las políticas definidas con cada Viceministerio de la institución.
3. Dirigir la elaboración, junto con las direcciones generales, los departamentos y las unidades del Ministerio, de los proyectos sobre vivienda y cualquier otro proyecto de ley y reglamento necesario para dirigir la ejecución del Programa de Vivienda y Ordenamiento Territorial del país.
4. Elaborar programas, realizar estudios e investigaciones, así como preparar informes destinados a contribuir a la solución del problema habitacional, incluyendo los aspectos económicos, financieros o sociales.



5. Elaborar los proyectos de presupuesto del Ministerio determinando las necesidades financieras del sector.
6. Evaluar el progreso de los programas y proyectos del Ministerio, así como preparar los informes respectivos para el Ministro, con las recomendaciones que procedan.
7. Ejercer las demás atribuciones que le señalen la ley, los reglamentos y el Ministro.

Artículo 8. El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en directores según el ramo, excepto en los casos en que esté expresamente prohibido por la Constitución Política de la República y la ley. La delegación de funciones podrá ser revocada en cualquier momento. Las funciones delegadas no podrán a su vez delegarse. El incumplimiento de este requisito conlleva la nulidad de lo actuado por el delegado.

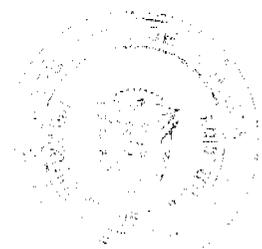
Artículo 9. Los Viceministros tendrán las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministro en la formación y adopción de las políticas del Ministerio en sus respectivos ramos, así como en la coordinación del control de la gestión administrativa de la institución.
2. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de las direcciones adscritas a su respectivo ramo, así como de cualquier área que le sea asignada por el Ministro para garantizar el eficaz cumplimiento de sus funciones y de los planes, programas y proyectos.
3. Actuar en nombre del Ministro por delegación de funciones.
4. Suplir las faltas temporales del Ministro, cuando así lo disponga el Presidente de la República.
5. Ejercer las demás funciones que les señalen la ley, los reglamentos y el Ministro.

Artículo 10. El Viceministro de Vivienda tendrá, además, la atribución de conducir, coordinar y supervisar de conformidad con las directrices del Ministro los organismos sustantivos del Ministerio, con sujeción a los planes, programas presupuestarios y normas que rigen sus actividades.

Artículo 11. El Viceministro de Vivienda coordinará con el Ministro las siguientes direcciones:

1. La Dirección de Desarrollo Social.
2. La Dirección de Promoción de la Inversión Privada.
3. La Dirección de Ingeniería y Arquitectura.
4. La Dirección de Mejoramiento Habitacional.
5. La Dirección de Arrendamiento.



6. La Dirección de Asentamientos Informales.

Estas direcciones son estructuradas de acuerdo con lo que establece el decreto ejecutivo correspondiente, con excepción de la Dirección de Mejoramiento Habitacional y la Dirección de Arrendamiento, cuyas estructuras y funcionamiento se establecen en el Manual de Organización y Funciones del Ministerio.

Artículo 12. El Viceministro de Ordenamiento Territorial coordinará con el Ministro las siguientes direcciones:

1. La Dirección de Ordenamiento Territorial.
2. La Dirección de Control y Orientación del Desarrollo.
3. La Dirección de Investigación Territorial.
4. La Dirección Nacional de Ventanilla Única.
5. La Dirección de Propiedad Horizontal.

Las funciones de las direcciones señaladas en los numerales 1, 2 y 3 están descritas en los artículos 13, 14 y 15 de esta Ley. Las funciones de la Dirección de que trata el numeral 4 serán establecidas en el decreto ejecutivo correspondiente.

Las funciones de la Dirección de Propiedad Horizontal son las descritas en la Ley que regula el Régimen de Propiedad Horizontal.

Artículo 13. La Dirección de Ordenamiento Territorial tendrá las siguientes funciones:

1. Programar, coordinar y supervisar la elaboración e implementación de estudios de ordenamiento territorial en el territorio nacional, en el sector formal e informal.
2. Coordinar, dirigir y aprobar las actividades técnicas y administrativas de los departamentos que la conformen.
3. Brindar asistencia técnica a los municipios y a las direcciones provinciales de las instituciones que la requieran.
4. Promover y facilitar la participación ciudadana en la elaboración y el seguimiento de los planes de desarrollo, así como el interés por preservar los valores históricos, ambientales y los que sean patrimonio de la humanidad.
5. Planificar y orientar la inversión pública y privada en materia de vialidad dirigida a una mayor eficiencia en el sistema vial del país.
6. Apoyar, en coordinación con el Viceministro, la elaboración y ejecución de planes de ordenamiento territorial que se produzcan a nivel institucional o privado.
7. Planificar y elaborar normas e instrumentos de ordenamiento territorial relacionados con la red vial de comunicación en todo el país.
8. Aprobar y/o elaborar los planes oficiales que promuevan el libre flujo vehicular y sus interconexiones a nivel nacional.
9. Planificar y orientar el ordenamiento físico de los asentamientos informales.



10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la ley y los reglamentos, así como las que le asigne el Viceministro.

Artículo 14. La Dirección de Control y Orientación del Desarrollo tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar, dirigir y aprobar las actividades técnicas y administrativas de los departamentos que la conforman.
2. Coordinar, supervisar y tramitar toda la documentación relacionada con la aplicación de normas y reglamentos en materia de uso de suelo, zonificaciones y planos oficiales.
3. Orientar a inversionistas, profesionales y público en general en los aspectos normativos, las tramitaciones y los procedimientos, así como en todo lo relacionado con el control del desarrollo.
4. Coordinar y supervisar la orientación técnica en el territorio nacional de la normativa vigente, junto con los municipios y las direcciones provinciales del Ministerio.
5. Coordinar, con las instituciones que componen la Dirección Nacional de Ventanilla Única, todos los asuntos relacionados con el proceso de aprobación de urbanizaciones y lotificaciones.
6. Ejecutar las demás atribuciones que le señalan la ley y los reglamentos, así como las que le asigne el Ministro.

Artículo 15. La Dirección de Investigación Territorial tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar, dirigir y aprobar las actividades técnicas y administrativas de los departamentos que la conforman.
2. Establecer normas y reglamentaciones sobre ordenamiento territorial y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento.
3. Elaborar normas de equipamiento comunitario para proyectos de urbanizaciones y parcelaciones.
4. Llevar un registro estadístico sistematizado de las gestiones que realiza el Viceministro de Ordenamiento Territorial, así como de los análisis urbanos que permitan conocer el comportamiento de las inversiones públicas y privadas del país.
5. Evaluar terrenos para desarrollar proyectos habitacionales de interés social.
6. Elaborar estudios y proyectos coyunturales especiales.
7. Ejercer las demás atribuciones que le señalan la ley y los reglamentos y las que le asigne el Viceministro.

Artículo 16. El Viceministerio de Ordenamiento Territorial tendrá, además, las siguientes funciones:



1. Elaborar y dirigir la política nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, en coordinación con las entidades competentes, tomando como base los principios, los objetivos y las metas del desarrollo económico, social, territorial y ambiental del Gobierno.
2. Elaborar los planes de desarrollo a nivel nacional y regional, así como coordinar y orientar las inversiones públicas y privadas, sustentados en los principios de equidad social, eficiencia económica, equidad territorial, participación ciudadana, viabilidad política y sustentabilidad ambiental, según la directriz de la política nacional de ambiente dictada por la Autoridad Nacional del Ambiente.
3. Elaborar, para consideración del Ministro, el presupuesto anual de los diferentes programas y proyectos de desarrollo que promueva, así como presentarlo y sustentarlo ante diferentes organismos nacionales que se requiera.
4. Coordinar, con el Viceministerio de Vivienda, las políticas y los planes de vivienda que se programen en el sector público y privado en lo relativo a las políticas de planificación y ordenamiento territorial.
5. Proceder al planeamiento y desarrollo ordenado de las áreas del país, así como formular los planes de inversiones en obras de uso público y facilidades comunitarias.
6. Proponer normas y reglamentaciones sobre zonificación y ordenamiento territorial a nivel nacional, regional y local, así como aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento.
7. Recomendar la aprobación de planes, programas y proyectos en el país, tanto públicos como privados.
8. Promover la inversión de capitales privados en los planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial, a través de incentivos que otorgue la ley.
9. Producir, ordenar y proveer toda la información gráfica y material a nivel nacional, en apoyo a los planes, programas y proyectos de desarrollo y ordenamiento territorial que realicen las instituciones estatales y el sector privado.

Artículo 17. Para la ejecución de las funciones del Viceministerio de Ordenamiento Territorial se deberá coordinar con el Ministerio de Comercio e Industrias, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Obras Públicas, la Autoridad Nacional del Ambiente, la Autoridad de Turismo de Panamá, la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá y demás entidades competentes a nivel nacional y regional que tengan entre sus facultades incidencia en las políticas de desarrollo del Estado.

Artículo 18. Las resoluciones y los resueltos ministeriales llevarán las firmas del Ministro y del Viceministro respectivo.



En materia de ordenamiento territorial, lo concerniente a cambios de uso de suelo y zonificación, adiciones de uso, tolerancia, esquemas de ordenamiento territorial e incorporaciones al Régimen de Propiedad Horizontal llevará la firma del Ministro y del Viceministro de conformidad con el procedimiento establecido por ley y por reglamentos.

Artículo 19. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial asignará las funciones de las unidades administrativas y de las direcciones a través de resolución ministerial.

Capítulo IV Disposiciones Finales

Artículo 20. La organización interna del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial podrá ser estructurada mediante reglamento dictado por el Órgano Ejecutivo con base en las funciones y atribuciones establecidas en la presente Ley y en las que en el futuro le sean asignadas.

Artículo 21 (transitorio). Los servidores públicos que, a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, se encuentran desempeñando funciones asignadas a la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección Nacional de Ventanilla Única y la Dirección de Asentamientos Informales pasarán a desempeñar funciones en el Viceministerio de Ordenamiento Territorial.

El Ministerio adecuará su organización interna de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en sus reglamentos.

Artículo 22. Esta Ley se aplicará para la ejecución de los planes nacionales y regionales de ordenamiento territorial, así como para la asesoría, dirección y coordinación de los municipios en la elaboración de los planes locales y parciales, una vez se hayan elaborado los respectivos planes nacionales y regionales de ordenamiento territorial.

Artículo 23. Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán sin perjuicio de lo previsto en la Ley 6 de 2006 en lo referente a la competencia municipal en los planes locales de ordenamiento territorial.

Artículo 24. Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Nacional del Ambiente en materia de elaboración y dirección de la política nacional de ambiente, así como de la implementación de las estrategias, los planes y los programas ambientales de esta política nacional en el marco de lo preceptuado en la Ley 41 de 1998, General de Ambiente.



Artículo 25. El Órgano Ejecutivo dotará al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 26. Forman parte integral de la presente Ley los anexos 1 y 2 referentes a los organigramas del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y del Viceministerio de Ordenamiento Territorial.

Artículo 27. Toda referencia al Ministerio de Vivienda que aparezca en leyes, decretos y resoluciones, así como en contratos, convenios o acuerdos anteriores a la entrada en vigencia de esta Ley, deberá entenderse como Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Artículo 28. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Departamento de Propiedad Horizontal, creado en la Ley que regula el Régimen de Propiedad Horizontal, se denominará Dirección de Propiedad Horizontal.

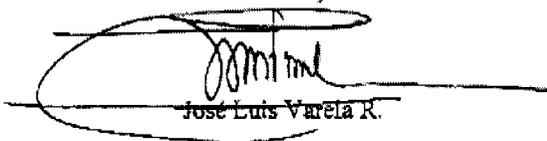
Artículo 29. La presente Ley deroga la Ley 9 de 25 de enero de 1973.

Artículo 30. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

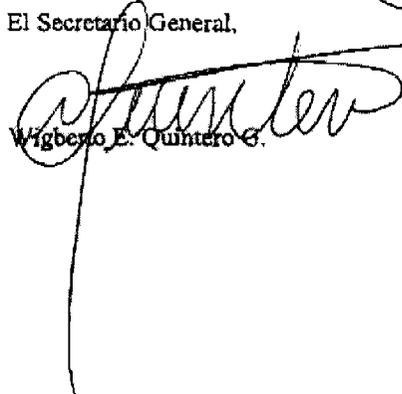
Proyecto 36 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El Presidente,



José Luis Varela R.

El Secretario General,



Wigberto E. Quintero G.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 23 DE *octubre* DE 2009.



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



CARLOS DUBOY SIERRA
Ministro de Vivienda



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N° 166
(De 23 de octubre de 2009)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1: Modifíquese el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las localidades que se detallan a continuación:

Precio Máximo de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/. Por galón)
Vigente del 24 de octubre de 2009 al 6 de noviembre de 2009

Ciudad	Gasolina de 91 Octanos	Gasolina de 95 Octanos	Diesel Liviano 2D (S\$000)	Diesel Liviano 2D (S\$00)
Panamá	2.79	3.00	2.53	2.60
Colón	2.79	3.00	2.53	2.60
Arraiján	2.80	3.01	2.54	2.61
La Chorrera	2.80	3.01	2.54	2.61
Antón	2.81	3.02	2.55	2.62
Penonomé	2.82	3.03	2.56	2.63
Aguadulce	2.82	3.03	2.56	2.63
Divisa	2.82	3.03	2.56	2.63
Chitre	2.84	3.05	2.58	2.65
Las Tablas	2.85	3.06	2.59	2.66
Santiago	2.82	3.03	2.56	2.63
David	2.87	3.08	2.61	2.68
Frontera	2.88	3.09	2.62	2.69
Boquete	2.88	3.09	2.62	2.69
Volcán	2.89	3.10	2.63	2.70
Cerro Punta	2.90	3.11	2.64	2.71
Puerto Armuelles	2.91	3.12	2.65	2.72
Changuinola	2.98	3.19	2.72	2.79

Nota: De acuerdo al Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 73-2007 y sus modificaciones, a partir del 1 de junio de 2009, el Diesel Liviano Grado 2D S(5000), reduce su contenido de Azufre a 3000 ppm.



Artículo 2: Modifíquese el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 4: Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del 24 de octubre de 2009 y se mantendrá vigente hasta el 6 de noviembre de 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 184, numeral 16 de la Constitución Política y la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Dado en la Ciudad de Panamá, el 23 de octubre de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. *203-A*
(De *24* de *Julio* de 2009)

"Por el cual se designa al Director General de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, Encargado"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

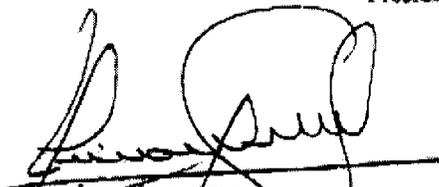
ARTICULO ÚNICO. Se designa a ROBERTO MORENO OLIVARES, actual Subdirector General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, como Director General de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre Encargado, del 27 al 29 de julio de 2009, inclusive, por ausencia de SANDRA ESCORCIA ALVARADO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la fecha indicada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá a los *24* días del mes de *Julio* de dos mil nueve (2009).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


~~JOSE RAÚL MULINO~~
Ministro de Gobierno y Justicia



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 115

(de 13 de Octubre de 2009)

Por el cual se hace una designación Ad-Honorem

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

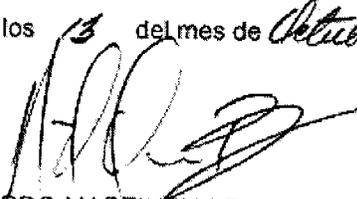
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Designar a LARRY E. MADURO, con Cédula de Identidad Personal No. 8-222-1064, como Ministro Consejero, en el Despacho del señor Presidente de la República.

PARÁGRAFO: El presente Decreto rige a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 del mes de Octubre de dos mil nueve (2009).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. *116*(de *13* de *Octubre* de 2009)

Por el cual se hace una designación Ad-Honorem

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Designar a RAMÓN FONSECA MORA, con Cédula de Identidad Personal No. 8-389-18, como Ministro Consejero en el Despacho del señor Presidente de la República.

PARÁGRAFO: El presente Decreto rige a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *13* del mes de *Octubre* de dos mil nueve (2009).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 078
(de 24 de septiembre de 2009)

Por la cual se designa la Secretaria Técnica, ad Interim, de la Junta de Evaluación y Ética de la Autoridad Nacional de Aduanas

LA DIRECTORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que el artículo 53 del citado Decreto Ley N° 1 de 2008 crea la Junta de Evaluación y Ética, como un organismo asesor de la Autoridad Nacional de Aduanas, y establece que la misma estará integrada por un representante del Ministerio de Comercio e Industrias, un representante de la Dirección Consular Comercial de la Contraloría General de la República, un representante de la Defensoría del Pueblo, el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y un representante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que las disposiciones que regulan las funciones de la Junta de Evaluación y Ética determinan que en la misma operará de manera permanente una Secretaria Técnica, la cual estará a cargo de un Secretario Técnico, quien tendrá como función principal la verificación de la documentación relativa a las solicitudes de idoneidad de los agentes corredores de aduana.

Que el funcionario previamente designado y que estaba ejerciendo como Secretario Técnico de la Junta de Evaluación y Ética ha presentado su renuncia.

Que a fin procurar el desarrollo de las actividades que le son propias a la Junta de Evaluación y Ética, se hace necesaria la designación del funcionario o funcionaria correspondiente para que ejerza las funciones de Secretario Técnico, ad Interim, de dicha Junta hasta tanto se designe otro funcionario o funcionaria para que ocupe dicho cargo de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes.

RESUELVE:

Primero: Designar a la licenciado **CECILIA SUCRE**, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-449-537, como Secretaria Técnica, ad Interim, de la Junta de Evaluación y Ética de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Segundo: Remitir copia de esta resolución a todos los miembros de la Junta de Evaluación y Ética y a la Secretaria Técnica de la misma.



Tercero: Esta resolución deja sin efecto la Resolución N° 057 de 10 de agosto de 2009.

Cuarto: La presente resolución entra a regir a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 31, 53 y 54 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE


Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ
Directora General


Leda. AGNES DOMÍNGUEZ
Secretaria General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 079
(de 24 de septiembre de 2009)

Por la cual se ordena la expedición y el uso del carné de identificación para los Agentes Corredores de Aduana y sus asistentes, se establece el valor y se adoptan otras medidas en relación con su utilización

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del citado Decreto Ley N° 1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas ha sido sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas, en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso se entenderá referido a la nueva Autoridad.

Que los Agentes Corredores de Aduana son auxiliares de la gestión pública aduanera y en tal condición son los únicos autorizados por las disposiciones jurídicas vigentes para actuar por cuenta de terceros ante las oficinas de esta Autoridad en todo el país en la confección, refrendo y trámite de destinaciones aduaneras, así como para realizar gestiones conexas concernientes a tales destinaciones.

Que los Agentes Corredores de Aduana están obligados a acreditar a sus respectivos asistentes autorizados para auxiliarlos en los trámites y actos ante esta Autoridad.

Que con el propósito de facilitar la identificación y control de las personas que actúan ante esta Autoridad en calidad de Agentes Corredores de Aduana o de asistentes autorizados de dichos auxiliares de la gestión pública aduanera, o como intermediarios, se hace necesaria la expedición del respectivo carné.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar que todos los Agentes Corredores de Aduana y los asistentes autorizados de éstos, así como los intermediarios, al gestionar ante cualquier oficina aduanera del país porten en forma visible el correspondiente carné expedido por esta Autoridad.

ARTÍCULO 2.- El carné contendrá la fotografía del portador y como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y apellido.
- b) Número de cédula de identidad personal.
- c) Nombre del Agente Corredor o Agencia de Aduanas para la cual labora.
- ch) Fecha de expedición y vencimiento.
- d) Leyenda: "Personal e Intransferible".



ARTÍCULO 3.- El carné que expida esta Autoridad será de color rojo para los Agentes Corredores de Aduana y de color verde para los asistentes autorizados de éstos; además de la información indicada en el artículo 2 podrá contener las medidas o normas de seguridad que la Autoridad estime oportunas.

ARTÍCULO 4.- Se fija en tres balboas con sesenta y ocho centésimos (B/. 3.68) el costo del carné que la Autoridad expida a favor de los Agentes Corredores de Aduana, los asistentes autorizados de éstos y los intermediarios.

ARTÍCULO 5.- Los Auxiliares de la Gestión Aduanera tienen la obligación de retirar el carné de identificación a los asistentes que dejen de laborar en su empresa, y en un lapso no mayor de dos (2) días hábiles deberán entregarlo a la Autoridad Nacional de Aduanas, que procederá a anularlo. Si no lo devuelven deberán pagar la suma de diez balboas (B/.10.00).

En los casos de reposición por pérdida o deterioro del carné el interesado deberá pagar la suma de diez balboas (B/.10.00).

Las sumas que se recauden en concepto de la emisión de los carnés serán depositadas al Fondo de Compensación de la Autoridad Nacional de Aduanas en la cuenta Número 05-09-0028-2.

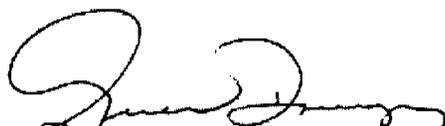
ARTÍCULO 6.- Los servidores públicos que pertenezcan a otras instituciones que de acuerdo a su competencia deban desempeñarse dentro de la zona primaria o en las oficinas de Aduanas, tendrán igualmente la obligación de portar en un lugar visible el carné de identificación debidamente expedido por la entidad a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de esta resolución a la Secretaría Técnica de la Junta de Evaluación y Ética de esta Autoridad.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE


Lda. AGNES DOMÍNGUEZ
Secretaria General


Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ
Directora General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

JUNTA DIRECTIVA

Resolución No. JD-026-09

21 de septiembre de 2009

"Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 31 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Disciplinario"

La Junta Directiva



en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No.1 de 6 de enero de 2009, se instituyó la Carrera del Ministerio Público, estableciéndose un procedimiento disciplinario que llevará a cabo el Consejo.
2. Que de acuerdo al artículo 63 de la Ley No.1 de 6 de enero de 2009, el funcionamiento interno de cada Consejo será objeto de reglamentación.
3. Que mediante Resolución No.017 de 10 de junio de 2009, se adoptó el Reglamento que regula el funcionamiento interno del Consejo Disciplinario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
4. Que en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento del Consejo Disciplinario, se establecen las funciones que tendrá que ejercer el Secretario del Consejo Disciplinario durante el período para el cual ha sido elegido.
5. Que de acuerdo al artículo 31 del Reglamento del Consejo Disciplinario, el Secretario del Consejo Disciplinario, en su condición de miembro del Consejo, también tendrá que ejercer la dirección y ejecución de la investigación de los casos disciplinarios que le han sido asignados en reparto.
6. Que en atención a lo señalado en los puntos 4 y 5, el Secretario del Consejo Disciplinario, en el desarrollo de las sesiones del Consejo, tiene que realizar una serie de funciones tales como recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo Disciplinario, peticiones, notificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que debe tener conocimiento, no obstante, no se establece quién ejercerá estas funciones cuando le corresponda actuar como miembro sustanciador.
7. Que para el mejor funcionamiento de la Secretaría del Consejo Disciplinario, se hace necesario exceptuar del reparto de casos disciplinarios al Secretario (a) del Consejo, a fin de que pueda cumplir cabalmente en las sesiones las funciones inherentes a este cargo como lo son realizar la lectura de las Actas u otros documentos y comunicar el resultado de las posiciones asumidas en el informe relacionado con cada caso.

RESUELVE

Artículo 1: El artículo 31 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Disciplinario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses queda así:

"Artículo 31. Corresponde a los miembros sustanciadores la dirección de las investigaciones en los procesos disciplinarios administrativos en los casos que les sean asignados por reparto.

El servidor público del Consejo Disciplinario a quien le queda adjudicada la iniciación de la investigación disciplinaria, deberá tramitarla hasta ponerla en estado de ser decidida por el resto de los miembros del Consejo Disciplinario.

Se exceptúa del reparto de los casos al Secretario del Consejo Disciplinario, durante el período en que se encuentre ejerciendo las funciones inherentes a este cargo".

Artículo 2: Esta resolución rige a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Ley No.1 de 6 de enero de 2009 y Resolución No.017 de 10 de junio de 2009.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de 2009

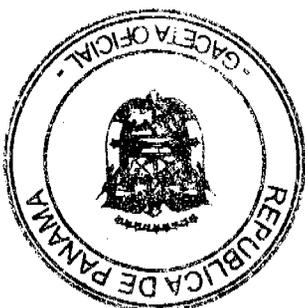
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MATILDE GÓMEZ RUILOBA

Presidenta de la Junta Directiva

JOSÉ VICENTE PACHAR LUCIO

Secretario



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **MANUEL SALVADOR ORTIZ**, con cédula de identidad personal número 9-61-456, notifico al público que traspaso al señor **SINUHE CHEN**, con cédula de identidad personal número 9-735-1590, los establecimientos comerciales que a continuación detallamos: **MINI SUPER VISTA HERMOSA CHO**, con registro comercial tipo B, número 3430, ubicado en vía principal, La Foresta B, entrada Bda. Nueva Vista Hermosa, distrito de Santiago, provincia de Veraguas; **FABRICA DE BLOQUES CHO**, con registro comercial tipo B número 2880, ubicado en Interamericana, local 1-2 frente a la Policía Nacional, distrito de Santiago, provincia de Veraguas; **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MINI SUPER SINOE**, con aviso de operaciones No. 172215, ubicado en Vía Interamericana, frente a la Policía Nacional, distrito de Santiago, provincia de Veraguas a partir del 31 de agosto de 2009. L. 208-9065460. Tercera publicación.

AVISO PÚBLICO: Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al público que yo, **LUZ ENEIDA VÁSQUEZ GONZÁLEZ**, panameña de nacionalidad con cédula de identidad 6-64-875, propietaria del establecimiento comercial denominado "**PARRILLADA NIEVAS BAR**", con licencia comercial tipo "B", número RC 5816, ubicado en El Bebedero, camino a la isla corregimiento San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio al señor **VIDAL AUGUSTO BATISTA ATENCIO**, panameño de nacionalidad, con cédula de identidad personal No. 6-83-451. L. 201-326514. Tercera publicación.

Chiriquí, 12 de octubre de 2009. Para dar cumplimiento a la ley de Código de Comercio, Artículo 777, yo, **ANA CORINA ESPINOSA VIANELLO**, con cédula número 8-488-64, propietario de la patente tipo B No. 2006-1605-**MINY SUPER CORY**, ubicado en Doleguita, corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, traspasa la patente del mencionado negocio, al Sr. **MANUEL E. ESPINOSA**, con cédula número 8-288-86 y el nuevo propietario de la patente desea el mismo nombre comercial. L. 201-326301. Tercera publicación.

AVISO. En cumplimiento de lo previsto en el Artículo 777 del Código de Comercio; **MORENOMOTORS S.A.** (nombre comercial International Motors) comunica que ha acordado vender parte sustancial de sus activos a **IMPOEXPORT AVILA S.A.** L. 201326642. Segunda publicación.

AVISO. Por este medio yo, **JUAN ARTURO QUIROZ GUERRA**, con cédula de identidad personal No. N-18-157, doy aviso de traspaso de mi licencia comercial 1343-2005, identificada con el nombre de **ARTHUR'S SALON UNISEX** a la señora **YOLANDA EDITH GONZALEZ RODRÍGUEZ**, cédula de identidad personal No. 8-160-1811. La misma es por motivos de jubilación de mi persona. Atentamente, **JUAN ARTURO QUIROZ GUERRA**. N-18-157. L. 201-326646. Segunda publicación.

AVISO PÚBLICO. Cumpliendo con lo establecido en el Artículo No. 777, del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general, que el **SR. OSVALDO KAM FLORES**, portador de la cédula de identidad personal No. 3-79-951, propietario de los registros comerciales de persona natural, que a continuación se detallan, a partir de la fecha de publicación de este aviso, traspasa todos los registros comerciales a la empresa **BILLARES Y DISTRIBUIDORA TOP PLACE, S.A.**, debidamente inscrita a la ficha 673796, Documento 1641435, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá. Los registros comerciales a traspasar son los siguientes: Registro No. 3978, tipo B, nombre del establecimiento Top Place. Registro No. 8135, tipo B, nombre del establecimiento Billar, Bar y Restaurante Top Place. Registro No. 9403, tipo B, nombre del establecimiento Billares Top Place. Registro No. 2007-153, tipo B, nombre del establecimiento Cervantes. Debido a la transmisión de los establecimientos mercantiles, antes indicados, todos los activos y pasivos de los cuatro establecimientos señalados, pasarán a ser parte de la sociedad **BILLARES Y DISTRIBUIDORA TOP PLACE, S.A.** Atentamente, **OSVALDO KAM FLORES**. Cédula: 3-79-951. L. 201-326526. Segunda publicación.

A QUIEN CORRESPONDA; Por medio de la presente hacemos saber que el establecimiento denominado **VALLE DEL URUBAMBA**, ubicada en Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, con aviso de operaciones No. 1537340-1-654791- 2009-160727 de 11 de marzo de 2009, con número de contribuyente 1537340-1-654791-2009, propiedad de la sociedad anónima **VALLE DEL URUBAMBA, S.A.**, cuyo representante es **ANGELA**



GONZÁLEZ, con cédula de identidad personal No. 2-710-801, ha sido traspasada a la señora **JACKELINE GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-515-2179, la cual se constituye en la nueva propietaria. Dicha comunicación se hace para dar cumplimiento a lo establecido al artículo No. 777 del Código de Comercio. Atentamente, Angela González. Representante Legal. L. 201-326706. Única publicación.

AVISO PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio e Industrias de la República de Panamá, quien suscribe, **JEREMÍAS LOT SÁNCHEZ PÉREZ**, panameño con cédula de identidad personal No. 8-722-2060, dueño del establecimiento comercial "**MINI SÚPER CASA CHAN**", con aviso de operación No. 8-722-2060-2008-129399, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Balboa, Avenida Principal, casa No. 3639; hago de conocimiento público que he traspasado en donación todos los derechos que tengo para poder operar este negocio, al señor **JEREMÍAS ENRIQUE SÁNCHEZ CASTELLÓN**, panameño con cédula de identidad personal No. 8-165-587. Sin más que agregar, se despide, Atentamente, Jeremías Lot Sánchez Pérez. L. 201-326788. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **NORIEL AMETH ESPINOSA GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 4-727-1593, en mi condición único heredero declarado de la sucesión intestada de **EMERITO ESPINOSA VIQUEZ** (q.e.p.d.), mediante Auto No. 811, de 27 de julio de 2009, del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, **HAGO CONSTAR** que he traspasado a título de venta a la sociedad **CORBARU, S.A.**, el establecimiento comercial denominado "**LA POSADA**", ubicado en La Concepción, distrito de Bugaba, amparado bajo el registro comercial tipo "A" No. 686, de 19 de mayo de 2000, extendido por el Ministerio de Comercio e Industrias, a favor de mi difunto padre **EMERITO ESPINOSA VIQUEZ**. La Concepción, 10 de agosto de 2009. **NORIEL AMETH ESPINOSA GONZALEZ**. L. 201-326839. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-270-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. **HACE CONSTAR**: Que el señor (a) **ARQUIVADES VARGAS ZARZAVILLA**, vecino (a) de Nuevo Tocumen, corregimiento de 24 de Diciembre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-69-973, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-059-92, del 17 de febrero de 1992, según plano aprobado No. 807-19-10996, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 5 Has + 5,059.49 M2, que forma parte de la finca No. 10423, Tomo No. 314, Folio No. 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Altos de Tocumen, corregimiento de 24 de Diciembre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Abelardo Atencio, servidumbre de 3.00 mts. Sur: Teodora Cisneros González y otros, Braulio González y Berenice González de González, servidumbre de 3.00 mts., Teodora González de por medio, quebrada sin nombre. Este: Braulio González, servidumbre de 3.00 mts. de por medio. Oeste: Teodora Cisneros González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de la 24 de Diciembre, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 19 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) **AGR. ANGEL AGUILAR**. Funcionario Sustanciador. (fdo.) **ANYURI RÍOS**. Secretaria Ad-Hoc. L.201-326716.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 429-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. **HACE CONSTAR**: Que el señor (a) **HORLEBISGA DE LA ROSA GONZALES**, vecino (a) de Rovira, corregimiento de Rovira, del distrito de Dolga, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-713-2137, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1667, según plano aprobado No. 405-12-22537, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 25 Has. + 9528.80 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada Llana, corregimiento Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Juan José Espinosa Castillo, brazo del río Gariché. Sur: Juan José Espinosa Castillo. Este: Brazo del río Gariché. Oeste: Juan José Espinosa Castillo, servidumbre pública. Para los efectos legales se

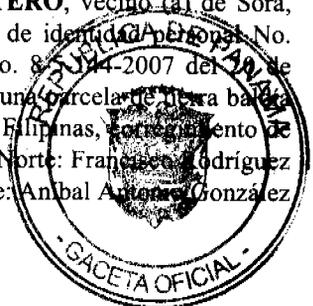


fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-326286.

EDICTO No. 141 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **DELMIRA NÚÑEZ RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, residente en Loma Acosta, con cédula de identidad personal No. 8-759-1067, en representación de sus menores hijas: KRISTEL NICOLES VEGA NÚÑEZ y KARLA ISABEL VEGA NÚÑEZ. Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Vereda a Calle Juan, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde hay casa distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 36.222 Mts. Sur: Vereda con: 35.707 Mts. Este: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 14.218 Mts. Oeste: servidumbre pluvial con: 16.00 Mts. Área total del terreno quinientos cuarenta y tres metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (543.12 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de julio de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA D. Jefa de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de julio de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-324216.

EDICTO No. 191 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **NEIRA ESMERALDA SAAVEDRA DE ROSARIO**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en Potrero Grande, teléfono No. 254-1357, con cédula de identidad personal No. 8-520-445, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Ira., de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.00 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 60.00 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Oeste: Calle Iera. con: 20.00 Mts. Área total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de agosto de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLE JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco (25) de agosto de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-326767.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 324-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANÍBAL ANTONIO GONZÁLEZ QUINTERO**, vecino (a) de Sorá, corregimiento de Sorá, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-57-695, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 804-11-19282 del 20 de marzo de 2007, según plano aprobado No. 804-11-19282, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 6696.92 M2, ubicada en la localidad de Filipinas, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Francisco Rodríguez y Aníbal Antonio González Quintero. Sur: Quebrad Filipinas. Este: Francisco Rodríguez. Oeste: Aníbal Antonio González



Quintero y servidumbre hacia camino principal de Filipinas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Sorá, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 1 días del mes de septiembre de 2009. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDÍNES. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ZELIDETH QUINTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-326758.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 347-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANÍBAL ANTONIO GONZÁLEZ QUINTERO**, vecino (a) de Sorá, del distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-57-695, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-145-2007 del 20 de marzo de 2007, según plano aprobado No. 804-11-19306, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 8677.77 M2, ubicada en la localidad de Filipinas, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Aníbal Antonio González Quintero, Vilma Medina y quebrada Culantral. Sur: Wenceslao Navarro, Ernesto Rafael Zubieta y quebrada Culantral. Este: Vilma Medina, carretera de tosca hacia Manclarito y hacia Sorá. Oeste: Aníbal Antonio González Quintero y quebrada El Culantral. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Sorá, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 7 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) VICTOR JIMÉNEZ. Funcionario Sustanciador a.i.. (fdo.) ZELIDETH QUINTERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-326757.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-157-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIA RAQUEL BUSTAMANTE DE SOLIS**, vecino (a) de Mocambo Arriba, corregimiento de Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-108-210, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-AM-230-2000 del 10 de octubre de 2000, según plano aprobado No. 808-16-20243 del 8 de mayo de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9051.06 MC, que forman parte de la Finca No. 6418, inscrita al Tomo 206, Folio 246 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Mocambo Arriba, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle de tierra de 10.80 metros de ancho. Sur: Quebrada La Llorona. Este: Cándido Rodríguez, Feliciano González Ortega y otros. Oeste: Carretera de tierra de 15.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 07 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-326705.

